

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide una convocatoria de consulta pública para la participación de los interesados en aportar información que sirva de base para determinar los costos de las afectaciones causadas a usuarios y permisionarios por el uso continuo de gas natural con alto contenido de nitrógeno, por variaciones súbitas en el Índice Wobbe y por el incumplimiento en las otras especificaciones de calidad previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### ACUERDO Núm. A/002/2010

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE UNA CONVOCATORIA DE CONSULTA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS EN APORTAR INFORMACION QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR LOS COSTOS DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS A USUARIOS Y PERMISIONARIOS POR EL USO CONTINUO DE GAS NATURAL CON ALTO CONTENIDO DE NITROGENO, POR VARIACIONES SUBITAS EN EL INDICE WOBBE Y POR EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OTRAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PREVISTAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley), la industria petrolera y las actividades a que se refiere su artículo 4, segundo párrafo, son de jurisdicción federal exclusiva, por lo que corresponde a las autoridades federales dictar disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.

**Segundo.** Que el artículo 14 de la Ley establece que la regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4, segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas natural (VPM), tiene por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá, entre otros, los términos y condiciones de dichas ventas, la determinación de precios y tarifas cuando no existan condiciones de competencia efectiva, la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, el procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, la inspección y vigilancia de las normas oficiales mexicanas aplicables, y los demás instrumentos de regulación que se establezcan.

**Tercero.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tiene por objeto promover el desarrollo eficiente, entre otras actividades, de las VPM de gas natural, así como de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución del hidrocarburo.

**Cuarto.** Que, de acuerdo con el artículo 3, fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley de la Comisión, se encuentra dentro de sus atribuciones aprobar los términos y condiciones a los que se deberán sujetar tanto las VPM de gas natural, incluido aquél con especificaciones de calidad diversas a las previstas en las normas oficiales mexicanas, como la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de dicho combustible, además de expedir la metodología para la determinación de sus precios, salvo cuando existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, este precepto le otorga la facultad de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

**Quinto.** Que, con fecha 29 de marzo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del Gas Natural (la NOM-2003), misma que sustituyó a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural.

**Sexto.** Que, con fecha 25 de junio de 2009, la Comisión expidió la Resolución RES/146/2009 (la RES/146/2009), por la que la Comisión:

- I. Declaró una situación de emergencia severa relativa a la calidad del gas natural en la Zona Sur del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) propiedad de Pemex - Gas y Petroquímica Básica, y en las zonas aledañas que resulten directamente afectadas, y
- II. Ordenó la expedición y publicación en el DOF de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del Gas Natural Durante el Periodo de Emergencia Severa (la NOM de emergencia).

**Séptimo.** Que, con fecha 2 de julio de 2009, se publicó en el DOF la NOM de emergencia.

**Octavo.** Que, con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el DOF el "Aviso de prórroga con motivo de la segunda expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa", por el cual la Comisión expidió por segunda vez la NOM de emergencia.

**Noveno.** Que, con fecha 4 de marzo de 2010, la Comisión emitió la Resolución RES/053/2010, por la que ordena la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (la NOM-2010), en la que se establecen especificaciones diferenciadas del gas natural para la Zona Sur y para el resto del país, la cual fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2010 y entró en vigor el 18 de mayo de 2010.

**Décimo.** Que, con fechas 17 y 18 de mayo, y 21 de junio de 2010, la Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el proyecto de Resolución por la que la Comisión determina el ajuste en los precios máximos de venta de primera mano de gas natural y las bonificaciones por calidad, en función de lo dispuesto en la NOM-2010, y se obtuvo de dicha autoridad un dictamen final total favorable en los términos de su oficio COFEMER/10/1996 de fecha 29 de junio de 2010.

**Undécimo.** Que, no obstante lo anterior, como resultado de nueva información y argumentos obtenidos en subsiguientes reuniones de trabajo con Pemex, la Comisión estimó pertinente sustituir el sistema de ajustes anteriormente planteado en el proyecto de Resolución enviado a Cofemer por un sistema de ajustes en los precios de VPM por motivos de calidad del gas natural determinado con base en el porcentaje en que la concentración de gases inertes y los valores del Índice Wobbe y del poder calorífico se desvíen de los parámetros establecidos por la NOM-2010.

**Duodécimo.** Que, en las reuniones de trabajo antes mencionadas, los representantes de Pemex adujeron que, si bien reconocían que la presencia de un alto contenido de nitrógeno en el gas natural y el incumplimiento de las especificaciones de calidad de gas previstas en la NOM-2010 afectan negativamente a los usuarios, estas afectaciones no necesariamente equivalen, en términos de costo para los usuarios, al monto de los ajustes y/o bonificaciones previstos en esta Resolución.

**Decimotercero.** Que los representantes de Petróleos Mexicanos sustentan su inconformidad aduciendo que el monto del ajuste al precio de VPM del gas natural por la presencia de un alto contenido de nitrógeno debe determinarse en función de las afectaciones que de manera efectiva y debidamente comprobada sufran los usuarios, al igual que las bonificaciones por el incumplimiento de las especificaciones de calidad de gas previstas en la NOM-2010, y que tanto el alto contenido de nitrógeno como el posible incumplimiento de las especificaciones de calidad de gas afectan de forma distinta a los usuarios, para lo cual presentaron un estudio que Petróleos Mexicanos encargó realizar al Instituto de Investigaciones Eléctricas.

**Decimocuarto.** Que, por otra parte, diversos usuarios y permisionarios de gas natural han planteado a la Comisión que las afectaciones a sus equipos e instalaciones por alto contenido de nitrógeno tienen un costo superior al monto del ajuste previsto en el precio de venta de primera mano y han manifestado su desacuerdo con el monto de las bonificaciones por incumplimiento de las especificaciones de calidad de la NOM-2010, que fueron establecidos en el proyecto de Resolución antes señalado.

**Decimoquinto.** Que, a la fecha, no se cuenta con un estudio que permita determinar el costo de dichas afectaciones para los diferentes grupos de usuarios, ya que el estudio del Instituto de Investigaciones Eléctricas al que hace referencia el Considerando Duodécimo anterior analiza únicamente la pérdida de eficiencia por alto contenido de nitrógeno de un determinado tipo de caldera y de un determinado tipo de turbina industrial, por lo que los resultados obtenidos no son generalizables a todos los usuarios. Adicionalmente, dicho estudio no considera otras posibles afectaciones causadas a los usuarios de gas natural por el alto contenido de nitrógeno, como paros no programados de las centrales eléctricas de ciclo combinado, la necesidad de mantenimientos más frecuentes o la pérdida de garantía de los fabricantes de los equipos afectados, ni aporta información sobre las afectaciones causadas a los usuarios por el incumplimiento de los otros parámetros de calidad previstos en la NOM-2010.

**Decimosexto.** Que, derivado de lo anterior, la Comisión considera necesario llevar a cabo los estudios que permitan determinar el costo de las afectaciones a los usuarios y permisionarios de gas natural, tanto por la presencia de un alto contenido de nitrógeno como por el incumplimiento en las especificaciones de calidad previstas en la NOM-2010 y, con base en los resultados obtenidos, revisar y, en su caso, modificar la metodología seguida por la Comisión para determinar los ajustes y bonificaciones por calidad previstos en el proyecto de Resolución a que hacen referencia los Considerandos y Undécimo.

**Decimoséptimo.** Que dichos estudios deberán estar basados en un análisis de los siguientes elementos:

- I. La información debidamente documentada que Petróleos Mexicanos y los usuarios y permisionarios de gas natural aporten a la Comisión, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria objeto del presente Acuerdo, y
- II. La información documental contenida en estudios relevantes realizados en México y en el extranjero.

**Decimoctavo.** Que, para este propósito, la Comisión conformará un Grupo Técnico Consultivo integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Asociación Mexicana de Energía, Asociación Mexicana de Gas Natural, Confederación de Cámaras Industriales y Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.

**Decimonoveno.** Que el objeto de dicho Grupo Técnico Consultivo será asesorar a la Comisión sobre lo siguiente:

- I. La definición del alcance y de los términos de referencia de los estudios que se llevarán a cabo;
- II. La interpretación de los resultados técnicos y económicos que deriven de dichos estudios, y
- III. Las acciones que se deban llevar a cabo para revisar y, en su caso, modificar la metodología seguida por la Comisión para determinar los ajustes y bonificaciones por la calidad del gas natural establecidos en el proyecto de Resolución a que hacen referencia los Considerandos y Undécimo.

**Vigésimo.** Que, tomando en cuenta lo anterior, la Comisión estima pertinente convocar a una consulta pública que permita la participación de todos los interesados en aportar información, debidamente sustentada y documentada, que pueda servir de base para estimar los costos de las afectaciones por el uso de gas natural con una concentración molar de nitrógeno mayor de 4%, por variaciones súbitas del Índice Wobbe del gas natural recibido o por el uso de gas natural que incumpla con alguna de las otras especificaciones de calidad previstas en la NOM-2010.

**Vigésimo primero.** Que, no obstante lo señalado en los Considerandos Decimosexto a Vigésimo, mientras no se disponga de elementos adicionales para adoptar una metodología diferente para determinar el ajuste aplicable al precio de venta de primera mano de gas natural con alto contenido de nitrógeno, o las bonificaciones por incumplimiento de las especificaciones de calidad previstas en la NOM-2010, una vez satisfecho el procedimiento de mejora regulatoria, se aplicarán los ajustes y bonificaciones previstos en el proyecto de Resolución anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones V y VI, y último párrafo, 3, fracciones VII, VIII, X, XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, primer párrafo, 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones I, incisos b) y c), II, III, IV y VI, 15, primer párrafo y fracciones II, incisos a), b) y c), y III, incisos a), j) y k), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 52 y 57, párrafo cuarto, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 13, 14 y 16, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 9, 14, 59, 60, 61, 62, 71, fracción I, del Reglamento de Gas Natural, y 1, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

#### ACUERDA

**Primero.** Se convoca a todos los interesados a participar en la consulta pública que tiene por objeto obtener información que sirva de base para determinar el costo de las afectaciones a usuarios y permissionarios por el uso de gas natural con un alto contenido de nitrógeno, por variaciones súbitas en el Índice Wobbe o por el uso de gas natural que incumple con alguna de las otras especificaciones de calidad previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

**Segundo.** La información proporcionada a la Comisión deberá contar con las características siguientes:

- I. Deberá contribuir a identificar y cuantificar las afectaciones por los factores siguientes:
  - a) El uso continuo de gas natural con una concentración molar de nitrógeno superior a 4%;
  - b) Variaciones súbitas del Índice Wobbe del gas natural recibido;
  - c) Incumplimiento de alguna de las otras especificaciones de calidad previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.
- II. Podrá estar basada en las fuentes siguientes:
  - a) Estudios realizados por Petróleos Mexicanos.
  - b) Estudios realizados por los usuarios de gas natural.

- c) Estudios realizados por los permisionarios de distribución, almacenamiento o transporte de gas natural.
  - d) Estudios realizados por instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio.
  - e) Publicaciones nacionales o internacionales.
- III. Deberá estar debidamente documentada y sustentada, a efecto de permitir evaluar las posibles afectaciones que se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:
- a) Eficiencia de equipos, instalaciones y procesos industriales, así como su impacto en la producción de energía eléctrica.
  - b) Deterioro de la calidad de los productos industriales.
  - c) Paros no programados.
  - d) Frecuencia de mantenimientos preventivos y correctivos.
  - e) Inversiones adicionales requeridas.
- IV. Deberá contener, en su caso, y en la medida de lo posible, la evaluación de los costos de cada afectación.
- V. Si existe el aval de terceros especialistas a los estudios realizados directamente por las empresas, éste deberá ser incorporado en la información.

**Tercero.** La consulta pública objeto del presente Acuerdo se sujetará a los plazos siguientes:

- I. La Comisión instalará el Grupo Técnico Consultivo a que se refieren los Considerandos Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Los interesados contarán con sesenta días naturales desde la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para entregar a la Comisión la información a la que se refieren los puntos Primero y Segundo anteriores.
- III. La Comisión establecerá mediante Resolución, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los criterios que deberán ser satisfechos para que los estudios que determinen los costos de las afectaciones generadas por el uso continuo de gas natural con alto contenido de nitrógeno o causadas por el incumplimiento de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, se considere que constituyen información suficiente y adecuada para fines de regulación. La Resolución a que se refiere la fracción anterior será hecha del conocimiento de los interesados que hayan entregado información a la Comisión de conformidad con la fracción II del presente Resolutivo, a efecto de que, en su caso, la actualicen o complementen en un plazo de sesenta días naturales.
- IV. Los resultados de los estudios se publicarán mediante resolución que la Comisión apruebe en su oportunidad.

**Cuarto.** Las comunicaciones relativas a la convocatoria objeto del presente Acuerdo deberán remitirse a la dirección postal siguiente: Comisión Reguladora de Energía, Dirección General de Gas Natural, avenida Horacio número 1750, piso 3, colonia Los Morales Polanco, 11510, México, D.F., o bien al correo electrónico [calidadgasnatural@cre.gob.mx](mailto:calidadgasnatural@cre.gob.mx).

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

**Luis Alonso Marcos González De Alba**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía certifico. Que el presente documento, que consta de nueve fojas, útiles, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, como Acuerdo Núm. A/002/2010 del 30 de septiembre de 2010.

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba las especificaciones técnicas de acometidas en media tensión de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere la fracción V del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

**RESOLUCION Núm. RES/255/2010**

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACOMETIDAS EN MEDIA TENSION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES.

**RESULTANDO**

**Primero.** Que, con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones (el Reglamento).

**Segundo.** Que, mediante Resoluciones RES/287/98 y RES/094/99 de fechas 10 de diciembre de 1998 y 9 de junio de 1999, publicadas en el DOF el 23 de diciembre de 1998 y el 28 de junio de 1999, respectivamente, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó diversas Especificaciones Técnicas de la Comisión Federal de Electricidad (el Suministrador) referidas en el artículo 3, fracción V, del Reglamento.

**Tercero.** Que, mediante Resolución RES/065/2000 de fecha 6 de abril de 2000 publicada en el DOF el 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones (los Criterios y Bases) elaborados por el Suministrador, a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución RES/142/2001 de fecha 16 de agosto de 2001, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2001, esta Comisión aprobó las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión del Suministrador.

**Quinto.** Que, mediante Resolución RES/263/2002 de fecha 27 de noviembre de 2002 publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2002, esta Comisión aprobó modificaciones y adiciones a los Criterios y Bases.

**Sexto.** Que, por oficio 31.313.01/380 de fecha 16 de junio de 2009 presentado ante la Comisión el 17 del mismo mes y año, la Gerencia de Planeación de la Coordinación de Distribución del Suministrador solicitó la revisión y, en su caso, aprobación de las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión.

**Séptimo.** Que, por oficio SE/DGE/2129/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, esta Comisión requirió al Suministrador las justificaciones técnicas y económicas de la propuesta de las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión, con el fin de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.

**Octavo.** Que, por oficio 31.313.01/712 de fecha 13 de octubre de 2009 presentado ante la Comisión el 14 de mismo mes y año, la Gerencia de Planeación de la Coordinación de Distribución del Suministrador presentó las justificaciones técnicas y económicas requeridas en el oficio señalado en el resultando inmediato anterior.

**Noveno.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con fecha 11 de junio de 2010, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), a través de medio electrónico, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

**Décimo.** Que, con fechas 14 de julio y 16 de agosto de 2010 fueron recibidos en esta Comisión, mediante los oficios 400.-UE/0664/2010 y 400.-UE/0777/2010 de Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, los oficios COFEME/10/2136 y COFEME/10/2488 emitidos por la Cofemer, mediante los cuales comunica el dictamen total (no final) y el dictamen final respectivamente, correspondientes al anteproyecto de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquellos para el suministro de energía eléctrica.

**Segundo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar las especificaciones técnicas elaboradas por los suministradores, mismas que constituyen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional.

**Tercero.** Que, en diversas reuniones de trabajo entre servidores públicos de esta Comisión y del Suministrador, se realizaron aclaraciones y adecuaciones a las Especificaciones Técnicas de las Acometidas en Media Tensión presentadas, derivándose beneficios importantes tanto para los solicitantes del servicio público de energía eléctrica que requieran de este tipo de acometidas como para el Suministrador, mismas que reflejan costos justos, equitativos y transparentes.

**Cuarto.** Que, de la revisión de las especificaciones técnicas presentadas por el Suministrador, mencionadas en los Resultandos Sexto y Octavo anteriores, se concluye que las mismas satisfacen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al Sistema Eléctrico Nacional y que de la misma revisión surgieron comentarios y correcciones que fueron tomados en consideración por esta Comisión, como se señala en el Considerando Tercero anterior.

**Quinto.** Que, en virtud de que los parámetros, procedimientos y características técnicas de los equipos y materiales a que se refieren las especificaciones técnicas están sujetos a un desarrollo tecnológico acelerado, resulta necesario que las mismas deban ser revisadas y actualizadas periódicamente, previa autorización de esta Comisión, a fin de propiciar que la prestación de los servicios atienda a la confiabilidad y estabilidad en el suministro.

**Sexto.** Que en la actualidad no se cuenta con Normas Oficiales Mexicanas que cubran los alcances de las especificaciones técnicas sobre acometidas de media tensión proporcionadas por el Suministrador en los términos previstos por el Reglamento.

**Séptimo.** Que, en términos de lo mencionado en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, es procedente que la propuesta de Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión presentada por el Suministrador, y que es objeto de esta Resolución, sustituya a las Especificaciones Técnicas sobre Acometidas en Media Tensión aprobadas en la Resolución RES/142/2001.

**Octavo.** Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos.

**Noveno.** Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refiere los Resultandos Noveno y Décimo.

**Décimo.** Que, en vista del elevado número de fojas que integran las Especificaciones Técnicas de Media Tensión, materia de la presente Resolución, no es posible publicarla íntegramente, por lo que se publicará en el DOF el índice de contenido de la misma, sin perjuicio de que su contenido íntegro pueda ser consultado por cualquier interesado en la página electrónica de la Comisión Federal de Electricidad, en sus oficinas de atención al público y en los archivos de esta Comisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, y 3, fracciones II y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 4, fracción III, 7, 13, fracción VII, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 y 3, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

**RESUELVE**

**Primero.** Se aprueban las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión de la Comisión Federal de Electricidad y se agregan al Catálogo de Especificaciones Técnicas de dicho suministrador con el índice de contenido que se agrega a la presente Resolución como Apéndice 1.

**Segundo.** Las Especificaciones Técnicas a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, momento en el cual quedarán sin efectos las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión de la Comisión Federal de Electricidad aprobadas por esta Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/142/2001.

**Tercero.** Publíquense la presente Resolución y el índice de contenido de la aprobación de las Especificaciones Técnicas de Acometidas en Media Tensión de la Comisión Federal de Electricidad en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Las Especificaciones Técnicas a que se refiere el Resolutivo Primero estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de la Comisión Federal de Electricidad, así como en sus oficinas de atención al público que se relacionan en el Apéndice 2 de la presente Resolución y en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

**Quinto.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Sexto.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/255/2010, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

**APENDICE 1**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
QUE SE APRUEBAN MEDIANTE ESTA RESOLUCION**

| CLAVE          | DESCRIPCION                                                                                          | CONCEPTO      | FOLIO |       |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------|-------|
|                |                                                                                                      |               | DE    | A     |
| CFE CA-MT-101  | ACOMETIDA AEREA PARA SERVICIO TRIFASICO                                                              | ACTUALIZACION | 9996  | 9997  |
| CFE CS-MT-101  | ACOMETIDA DE TRANSICION PARA SERVICIO TRIFASICO EN CRUCE DE CALLES Y AVENIDA CON RED AEREA EXISTENTE | ACTUALIZACION | 9998  | 9999  |
| CFE CS-MT-101B | ACOMETIDA DE TRANSICION PARA SERVICIO TRIFASICO CON RED AEREA EXISTENTE                              | NUEVO         | 10000 | 10000 |
| CFE CS-MT-102  | ACOMETIDA SUBTERRANEA CON EQUIPO TIPO PEDESTAL PARA SERVICIO TRIFASICO EN MEDIA TENSION              | ACTUALIZACION | 10001 | 10002 |
| CFE CS-MT-103  | ACOMETIDA SUBTERRANEA CON EQUIPO TIPO SUMERGIBLE PARA SERVICIO TRIFASICO EN MEDIA TENSION            | ACTUALIZACION | 10003 | 10004 |
| CFE CS-MT-104  | ACOMETIDA SUBTERRANEA CON CONECTORES MULTIPLES PARA SERVICIO TRIFASICO EN MEDIA TENSION              | ACTUALIZACION | 10005 | 10006 |

**APENDICE 2****OFICINAS DE ATENCION AL PUBLICO EN LAS CUALES PUEDE SER CONSULTADO EL  
CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

| <b>DIVISION</b>        | <b>ZONA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>BAJA CALIFORNIA</b> | <p><b>MEXICALI</b><br/>Boulevard Benito Juárez Esquina Lázaro Cárdenas,<br/>Mexicali, B.C., C.P. 21280</p> <p><b>LA PAZ</b><br/>Bravo y Ramírez<br/>La Paz, B.C. Sur, C.P. 23000</p> <p><b>TIJUANA</b><br/>Cañón Aviación 1889<br/>Zona Río<br/>Tijuana B.C., C.P. 22320</p>                                                                                                                                        |
| <b>NOROESTE</b>        | <p><b>HERMOSILLO</b><br/>Juárez y San Luis Potosí<br/>Hermosillo, Son., C.P. 83000</p> <p><b>CULIACAN</b><br/>Angel Flores 881 Poniente<br/>Culiacán, Sin., C.P. 80000</p>                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>NORTE</b>           | <p><b>GOMEZ PALACIO – TORREON</b><br/>Boulevard Miguel Alemán Esquina Guanaceví<br/>Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35000</p> <p><b>CHIHUAHUA</b><br/>Av. Reforma y Calle 70.<br/>Col. Centro<br/>Chihuahua, Chih.</p> <p><b>CIUDAD JUAREZ</b><br/>Av. Reforma 1855 y Sanders<br/>Col. Ex Hipódromo<br/>Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32330</p> <p><b>DURANGO</b><br/>Constitución 539 Sur<br/>Durango, Dgo., C.P. 34000</p> |
| <b>GOLFO NORTE</b>     | <p><b>MONTERREY</b><br/>Av. Universidad 2400 Norte<br/>Monterrey, N. L., C.P. 64000</p> <p><b>SALTILLO</b><br/>Francisco I. Madero y Emilio Carranza<br/>Saltillo, Coah., C.P. 25160</p>                                                                                                                                                                                                                            |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GOLFO CENTRO     | <p>TAMPICO<br/>Av. Chairel 101<br/>Col. Campbells<br/>Tampico, Tamps., C.P. 89260</p> <p>SAN LUIS POTOSI<br/>Genaro Codina 155<br/>Col. Jardines del Estadio<br/>San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280</p> <p>CIUDAD VICTORIA<br/>Calzada General Luis Caballero 215 Sur<br/>Cd. Victoria, Tamps., C.P. 87060</p>                                                                        |
| JALISCO          | <p>GUADALAJARA<br/>Av. 16 de septiembre 451<br/>Guadalajara, Jal., C.P. 44100</p> <p>TEPIC<br/>Av. Allende 439 Oriente<br/>Tepic, Nay., C.P. 63000</p>                                                                                                                                                                                                                                 |
| CENTRO OCCIDENTE | <p>MORELIA<br/>Calz. Ventura Puente 1653<br/>Morelia, Mich., C.P. 58290</p> <p>COLIMA<br/>Km. 2.5 Carretera Colima - Lo de la Villa<br/>Colima, Col., C.P. 28000</p>                                                                                                                                                                                                                   |
| BAJIO            | <p>GUANAJUATO<br/>Pastita 55<br/>Guanajuato, Gto., C.P. 36090</p> <p>QUERETARO<br/>Av. Ingenieros 402<br/>Col. El Marqués<br/>Querétaro, Qro., C.P. 76040</p> <p>AGUASCALIENTES<br/>Héroe de Nacozari 703 Norte<br/>Col. Gremial<br/>Aguascalientes, Ags., C.P. 20030</p> <p>ZACATECAS<br/>Col. Héroes de Chapultepec 210<br/>Col. Sierra de Alica<br/>Zacatecas, Zac., C.P. 98600</p> |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CENTRO SUR     | CUERNAVACA<br>H. Colegio Militar 15<br>Col. Chamilpa<br>Cuernavaca, Mor., C.P. 62210<br><br>ACAPULCO<br>Av. Cuauhtémoc 93<br>Acapulco, Gro.                                                                                                                                                         |
| CENTRO ORIENTE | PUEBLA<br>Av. Revolución 1515<br>Puebla, Pue., C.P. 72000<br><br>TLAXCALA<br>Emilio Sánchez Piedras esquina Justo Sierra<br>Tlaxcala, Tlax.                                                                                                                                                         |
| ORIENTE        | VERACRUZ<br>Km. Carretera a La Boticaria<br>Veracruz, Veracruz.<br><br>JALAPA<br>Ignacio Allende 155<br>Jalapa, Ver., C.P. 91000                                                                                                                                                                    |
| SURESTE        | OAXACA<br>Antiguo Camino a San Felipe del Agua 600<br>Oaxaca, Oax., C.P. 66800<br><br>VILLAHERMOSA<br>Pedro C. Colorado esquina Allende<br>Villahermosa, Tab., C.P. 86000<br><br>TUXTLA GUTIERREZ<br>Carretera Panamericana Km.1077<br>Col. Plan de Ayala - Juan Crispín<br>Tuxtla Gutiérrez, Chis. |
| PENINSULAR     | CAMPECHE<br>Av. Resurgimiento 68<br>Col. Prado<br>Campeche, Camp., C.P. 24040<br><br>MERIDA<br>Calle 19 No. 454<br>Fraccionamiento Montejo<br>Mérida, Yuc., C.P. 97127<br><br>CANCUN<br>Supermanzana 64, Manzana 12<br>Lotes 26 y 27<br>Col. Puerto Juárez<br>Cancún, Q. Roo, C.P. 77524            |